



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003072-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 450-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ROHNER CLUBER GUEVARA TORRES
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CESE TEMPORAL POR SEIS (6) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES

SUMILLA: *Se corrige de oficio los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 002598-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de mayo de 2024.*

Lima, 31 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Nº 002598-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de mayo de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 003330-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (2959088-4), del 26 de mayo de 2022, y de la Resolución Directoral Nº 002933-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (2959088-8), del 23 de mayo de 2023, emitidas por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

ANÁLISIS

- El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
4. En ese sentido, respecto a la Resolución N° 002598-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de mayo de 2024, se ha verificado que, en el encabezado, en el numeral 2 de los "Antecedentes", el numeral 30 del "Análisis" se consignó como sanción la "destitución", cuando debió consignarse como sanción la de "cese temporal por seis (6) meses sin goce de remuneraciones". Asimismo, se aprecia que, en la sumilla, en el numeral 2 de los "Antecedentes", en el numeral 30 del "Análisis", y en el artículo Primero de la parte resolutive se consignó como fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 002933-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (2959088-8) el 23 de mayo de 2022, cuando debió consignarse el 23 de mayo de 2023.

Errores tipográficos que no varía el contenido ni la decisión de la citada resolución.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe proceder a corregir la Resolución N° 002598-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de mayo de 2024, en los extremos antes precisado.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM.

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 002598-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de mayo de 2024, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

"EXPEDIENTE : 450-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ROHNER CLUBER GUEVARA TORRES
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE
RÉGIMEN : LEY N° 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CESE TEMPORAL POR SEIS (6) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES

SUMILLA: Se declara la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 003330-2022- GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (2959088-4), del 26 de mayo de 2022, y de la Resolución Directoral N° 002933-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (2959088-8), del 23 de mayo de 2023, emitidas por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

ANTECEDENTES

2. Mediante Resolución Directoral N° 002933-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (2959088-8), del 23 de mayo de 2023, la Dirección de la Entidad, resolvió imponer al impugnante la sanción de cese temporal por seis (6) meses sin goce de remuneraciones (...).

ANÁLISIS

30. Asimismo, con Resolución Directoral N° 002933-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (2959088-8), del 23 de mayo de 2023, la Entidad impuso al impugnante la sanción de destitución, (...).

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 003330-2022- GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (2959088-4), del 26 de mayo de 2022, y de la Resolución Directoral N° 002933-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (2959088-8), del 23 de mayo de 2023, emitidas por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo. (...).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ROHNER CLUBER GUEVARA TORRES y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://app.servir.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P9

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 4

